

RES. EXENTA D.J. N° 110-523-2016

ROL N° 236-2015

PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 11 de agosto de 2016

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015; las Circulares UAF Nos 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones D.J. N° 109-618-2015 y 110-340-2016; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-618-2015, de fecha 20 de octubre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Neelam Importaciones y Exportaciones Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52 de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015.

**Segundo)** Que, con fecha 1° de diciembre de 2015, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Neelam Importaciones y Exportaciones Limitada**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 22 de la ley 19.913, no habiendo el sujeto obligado **Neelam Importaciones y Exportaciones Limitada** hecho uso de su derecho a presentar descargos administrativos al presente procedimiento infraccional, y resguardando el derecho a la legítima defensa del administrado, mediante Resolución Exenta N° 110-340-2016, de fecha 26 de mayo de 2016, junto con abrir un término probatorio por un plazo de 8 días, se procedió a fijar puntos de pruebas, con la finalidad que el referido sujeto obligado acompañara los medios de prueba que estimare pertinentes, como asimismo pudiera solicitar las diligencias probatorias que estimara pertinentes para asegurar el debido proceso administrativo.

**Cuarto)** Que, sin perjuicio de lo anterior, habiendo transcurrido el término legal dispuesto para ello, a la fecha el sujeto obligado **Neelam Importaciones y Exportaciones Limitada** no ha presentado prueba alguna al presente procedimiento sancionatorio, ni ha solicitado diligencias probatorias de ningún tipo.

**Quinto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-618-2015.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de

reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Neelam Importaciones y Exportaciones Limitada**, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, con fecha 15 de enero de 2016.

**Séptimo)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que sólo se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Neelam Importaciones y Exportaciones Limitada**.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, sólo con posterioridad a la notificación de la formulación de cargos materia de estos autos administrativos, no exime al sujeto obligado de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

**Décimo primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1. **ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Neelam Importaciones y Exportaciones Limitada**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-618-2015 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Tercero a Séptimo de la presente Resolución Exenta.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Neelam Importaciones y Exportaciones Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-618-2015 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Tercero a Séptimo de la presente Resolución Exenta.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Neelam Importaciones y Exportaciones Limitada**, ya individualizado.

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

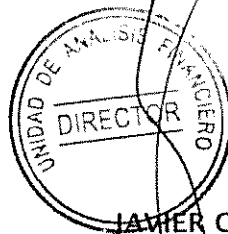
**5. SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

**6. DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

**7. SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

**8. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



**JAMIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

MRC/JPC/ABB  
87

